

LEY M – Nº 65

Artículo 1º - Las vías circulatorias terciarias, adyacentes y/o circundantes a monumentos o lugares históricos de la Ciudad de Buenos Aires cuyo solado se encuentre actualmente ejecutado con empedrado o adoquinado serán mantenidas con dichos materiales a efectos de mantener la continuidad en el paisaje urbano de las arterias.

Artículo 2º - Las arterias referidas en el artículo 1º de la presente que hayan sido reparadas con materiales distintos, serán paulatinamente llevadas a su estado original, retirando los segmentos realizados con estos materiales y sustituyéndolos por los originales.

Artículo 3º - En las cuadras en que la superficie reparada con asfalto supere el cuarenta por ciento (40%) de la superficie total de la calzada se procederá a pavimentar la totalidad de la misma.